MESA DE ENTRADAS
23 JUN
TC 931 18 20

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º: Incorpórase el siguiente texto como capítulo nuevo de la Primera Parte de la Constitución Nacional.

Nuevo Artículo: La ley regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley. No procederá la iniciativa popular en materias concernientes a la organización del gobierno, la aprobación de tratados, la creación o derogación de tributos, las // prerrogativas de indultos o amnistías y la re-/ forma de la Constitución.-

Artículo 2º: de forma.

Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista

Dr. CARLOS A. CABALLERO MARTIN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Distintos mecanismos que permiten la manifestación inmediata del cuerpo electoral, como expresión contemporánea de la idea central de la democracia directa, son las llamadas formas semidirectas, entre ellas, se encuentra la iniciativa popular.

La iniciativa importa la posibilidad de propi-/

//ciar popularmente el tratamiento legislativo de proyectos de / leyes,obteniendo la adhesión de un porcentaje de los inscriptos en el padrón electoral.

Maurice Duverger nos dice que los procedimientos de democracia semidirecta "consisten en una especie de colaboración de los ciudadanos y de sus representantes.A este respecto pueden emplearse dos grandes tipos de procedimientos.Los ciudanos pueden intervenir primero para asegurarse una cuestión y / es la iniciativa popular"(Maurice Duverger "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" Editorial Fondo de Cultura Económica,1961)

La iniciativa se parece al derecho de petición, que ya está asegurado en nuestro texto constitucional,pero mientras éste no pasa de ser una expresión de opinión,la iniciativa supone que ha de tenerse en cuenta por el poder.Eso se se propone mediante la votación popular,afirma Adolfo Posada,citado por Linares Quintana(Segundo V.Linares Quintana "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional" Ed. Plus Ultra)

Por otra parte,este concepto de "participación", como dice P.Frias en la nueva Constitución Santiagueña(L.L 1985B) "no reclama de mayores comentarios.Su contenido se relaciona directamente con la dignidad de la persona humana,con las mayores oportunidades y con la verdadera soberanía popular".

En este proyecto recogemos la propuesta de nuestro partido en la Convención Nacional de 1957 por intermedio de sus convencionales:Luciano Molinas,Jose Antelo,Horacio Thedy,Camilo Muniagurria y Luis Sgrosso,en el artículo 5º del proyecto / presentado por la Democracia Progresista y afirmado en las bases doctrinarias de nuestro partido,en el que se establece este principio fundamental de la democracia y la participación popular.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del / presente proyecto.

Dr. PABLO A. CARDINALI
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista

DR. CARLOS A. CABALLERO MARTI
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista